

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 1385/2022.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY).

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El siete de diciembre de dos mil veintidós, con número de folio 310587022000234, en la cual se requirió lo siguiente:

“Respetuosamente solicito a Ustedes se me permita colaborar en la Salvaguarda de las Lenguas Originarias y sus variantes en el ámbito de su competencia. Haciendo notar que por mi incapacidad para programar para celulares mi sitio exclusivohumanos.com debe verse en una PC. Escuchando el video en https://site.inali.gob.mx/Micrositios/Guardavoces_Mexico_multilingue/videos/CAPSULA_MATLATZINCAS.mp4 escuché decir al Profesor Leonardo Carranza Martínez: “Hacemos todo lo que se necesita para que aprendan matlatzinca”, refiriéndose a otros maestros y estudiantes que les gusta saber cómo es el matlatzinca. Con ayuda del video anteriormente disponible en YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=26n0CtQikGE> de la Profesora Patricia Domínguez Colín, de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, puse a disposición de quien quiera aprender Otomí la página: <http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Otom%c3%ad/Sounds/IdentificaFonemaMI> Con ayuda del video anteriormente disponible en YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=2DbXdAAEWfg> de la Profesora Angélica Agustín, de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, puse a disposición de quien quiera aprender Purépecha la página: <http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Purépecha/Sounds/IdentificaFonemaMI> Llevo algún tiempo tratando de llamar la atención de diversos actores, informándoles de la existencia en Internet del sitio book2.de, que ofrece un conjunto de expresiones habladas por hombre y mujer para 50 Lenguas. Ese conjunto de expresiones se encuentran en el archivo que anexo, LeccionTodo.docx. Pongo a su consideración las siguientes páginas en mi sitio exclusivohumanos.com: <http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Matlatzinca/Vocabulary/Book2/1-100> <http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Náhuatl/Vocabulary/Book2/1-100> <http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Otomí/Vocabulary/Book2/1-100> <http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Purépecha/Vocabulary/Book2/1-100>

El cual contiene, por el momento, las expresiones en Español, que en el caso de que Ustedes decidieran proporcionar las grabaciones con voces de hombre y mujer en el archivo adjunto, lo que se escucharía sería el audio de esas lenguas. El propósito de obtener ese conjunto específico de expresiones es mi deseo de equipáralo con cualquiera de los otros idiomas ya incluidos en mi sitio. Por ejemplo: <http://exclusivohumanos.com/Idiomas/Spanish/German/Vocabulary/DW/Audiotrainer/1-100> <http://exclusivohumanos.com/Idiomas/Arabic/German/Vocabulary/Book2/1-100> Con lo que su trabajo serviría para todo aquel interesado en aprenderlos. Si por cualquier razón no fuera posible, se me pudieran proporcionar ese conjunto de expresiones,

agradecería a Ustedes, me sean proporcionados los materiales que tengan disponibles. Que por supuesto no violen los derechos de terceros. Haciendo hincapié en que como puede comprobarse mi sitio no tiene ningún propósito de lucro, es de acceso libre, y busca promover el aprendizaje de Lenguas. Además, les solicito verifiquen el uso que llegara yo a hacer de esos materiales, para corregir los errores que pueda cometer, ya que el único idioma que yo hablo es el Español. También hago de su conocimiento esta página ya disponible para el Náhuatl. Con la información que me fue proporcionada por el INALI. <http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Náhuatl/Vocabulary/Dialectología> Y solicito se me de acceso a los fonemas con audio, para cada una de las Lenguas Originarias y sus variantes en el ámbito de su competencia. Y que dependiendo de los recursos que pudieran proporcionarme también me comprometo a hacerlos para cada una de las Lenguas Originarias y sus variantes en el ámbito de su competencia.”

Acto reclamado: La falta de trámite.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El trece de diciembre de dos mil veintidós.

Fecha de interposición del recurso: El quince de diciembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: La Unidad de Transparencia.

Conducta: En fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e inconforme con esta, el quince del citado mes y año, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De las constancias que obran en autos, se observa que la Universidad Autónoma de Yucatán, a través del oficio marcado con el número de folio UADY 258/22 de fecha ocho de diciembre del año inmediato anterior, requirió al particular con el fin de que especificara la información que era su intención obtener en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto, para efectos de que fuera más rápida la ubicación de la misma, y por ende, la entrega correcta y pronta de aquélla, bajo el apercibimiento que de no cumplir con dicho requerimiento, se tendría por no presentada la solicitud de mérito, fundamentándose en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con motivo de lo anterior, el ciudadano el procedió a remitir al Sujeto Obligado un documento que contiene un conjunto de expresiones en idiomas inglés-español y maya-español, siendo que a manera de ejemplo, se insertará parcialmente la captura de pantalla de los mismo, para fines ilustrativos:

one	uno	'u.nə
People	Personas	pɛr.'sə.näs
I	yo	'jə
I and you	yo y tú	'jə i 'tu
both of us	nosotros dos	nə.'sə.trəs 'ðəs
both of us	nosotras dos	nə.'sə.träs 'ðəs
he	él	'eɪ
he and she	él y ella	'eɪ i 'e.jä
they both	ellos dos	'e.jəs 'ðəs
they both	ellas dos	'e.jäs 'ðəs
the man	el hombre	eɪ 'om.brɛ
the woman	la mujer	lä mu.'xɛr
the child	el niño	eɪ 'ni.nə
a family	una familia	'u.nä fä.'mi.ljä
my family	mi familia	mi fä.'mi.ljä
My family is here	Mi familia está aquí	mi fä.'mi.ljä ɛs.'tä ä.'ki
I am here	Yo estoy aquí	'jə ɛs.'toj ä.'ki
You are here	Tú estás aquí	'tu ɛs.'tä ä.'ki
He is here and she is here	Él está aquí y ella está aquí	'eɪ ɛs.'tä ä.'ki i 'e.jä ɛs.'tä ä.'ki
We are here	Nosotros estamos aquí	nə.'sə.trəs ɛs.'tä.məs ä.'ki
We are here	Nosotras estamos aquí	nə.'sə.träs ɛs.'tä.məs ä.'ki
You are here	Vosotros estáis aquí	bə.'sə.trəs ɛs.'täis ä.'ki
You are here	Vosotras estáis aquí	bə.'sə.träs ɛs.'täis ä.'ki
They are all here	Todos ellos están aquí	'tə.ðəs 'e.jəs ɛs.'tän ä.'ki
They are all here	Todas ellas están aquí	'tə.ðäs 'e.jäs ɛs.'tän ä.'ki
two	dos	'dʌs
Family Members	La Familia	lä fä.'mi.ljä
the grandfather	el abuelo	eɪ ä.'βwɛ.lə
the grandmother	la abuela	lä ä.'βwɛ.lä
he and she	él y ella	'eɪ i 'e.jä
the father	el padre	eɪ 'pä.ðrɛ
the mother	la madre	lä 'mä.ðrɛ
the son	el hijo	eɪ 'i.xə

...

Maya	Español	
a	tu (posesivo)	
a	tuya	
a	tuyo	
a'ake	apellido	
a'al	advertir	
a'al	enunciar	
a'al ba'al	difamar	
a'al ba'al, liik's t'aan	chismear	
a'al k'eban, tsol k'eban	confesar	
a'al k'eban, tsolk'eban	confesión	
a'al, t'aan	comunicar	
a'al, t'aan	decir	
a'al, ts'aa ohéetbil	proclamar	
a'al, ts'aa ohéetbil	promulgar	
a'al, tsool, taasordenar		
a'alah ba'al, liik's t'aan	chismoso	
a'alah ba'al, liik'sah t'aan	chisme	
a'alah ba'al, pooch'il	agravio	
áabil (h)	nieto	
áabil (x)	nieta	
aak	hierba gramínea	
áak	galápago	
áak	tortuga	
áak sa'	atole ritual	
aak'	bejuco	
aak'	lengua (órgano)	
áak', túumben, siis, che'che', tulup	fresco	
áak'ab ka'ohé, áak'ab ka'awheh.	anteañoche	
áak'ab ts'unu'un	mariposa nocturna	
áak'ab, ook'in	noche	
áak'abhil, ok'onhih, o'niak	anoche	
áak'abil, éek'hoch'e'enil	obscuridad	
áak'abtal, ée'hoch'e'ental, ée'same'ental, ok'nak kiin	anocheecer	
áak'abtal, éek'hoch'e'ental	oscurecer	
áak'al	laguna	
áak'al, áak'al che', ha'achi'	aguado	
áak'al, áak'alche', chak luuk'	ciénega	
áak'al, áak'alche', chak luuk'	pantano	
áak'alche'	manglar	
áakach	tábano	
áakam	bramido	
áakam	gemido	
áakam	gemir	
áakam, áakan	quejido	
áakam, men muuk'	pujar	
aakbal	caparazón de tortuga	
áaktun, k'u', sahkab	madriguera	
áaktun, sahkab	caverna	

En razón del documento remitido por la parte recurrente, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta, de la cual se advierte que señaló lo siguiente:

“...

EN VIRTUD DE QUE NO SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN ALGUNA EN LA QUE SE ENCUENTRE INFORMACIÓN QUE GENERE, POSEA O ADMINISTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, NO

SE CONSIDERA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN... DICHA SOLICITUD SE TIENE POR NO PRESENTADA.

...”

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues el particular no solicitó el acceso a información que obre en los archivos de la autoridad, sino más bien su intención versó en solicitar un servicio como lo es, la grabación de fonemas de audio del material que proporcionó, esto, con el fin de colaborar a salvaguardar las lenguas originarias y sus variantes, tal y como refirió en la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que atendiendo a lo **artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, *los sujetos obligados únicamente deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita*; en tal sentido, debido a que la ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a consultas o denuncias, o bien, en atender servicios, que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos de dichas autoridades derivados de las atribuciones que desempeñan.

Continuando con el estudio a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que en atención a la **fracción III del ordinal 124 del ordenamiento legal de referencia**, que establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de **describir la información que se solicita**, la autoridad responsable determinó requerir al solicitante a fin que especificara la información que era su intención obtener en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto, para efectos de que fuera más rápida la ubicación de la misma, y por ende, la entrega correcta y pronta de aquélla.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el **ordinal 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan resulten ser **insuficientes, incompletos o erróneos**, procederán a **tener por no presentadas dichas solicitudes**, previo incumplimiento al requerimiento que le efectuare la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados; una vez que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información petitionada, o bien, a la negativa o inexistencia de la misma, esto es, por contener información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 131, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta procedente su actuar**, toda vez que requirió al recurrente para efectos que por una sola

vez y dentro de un plazo que no exceda de diez días, contados a partir de la presentación de la solicitud de acceso a la información, para que, en un término de hasta diez días, especificara la información que era su intención obtener en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto, para efectos de que fuera más rápida la ubicación de la misma, y por ende, la entrega correcta y pronta de aquélla, acorde a lo previsto en el numeral 128 de la Ley General en cita, instruyéndole que en caso de no proceder a lo indicado se tendría por desechada su solicitud, o en caso de dar contestación se retomaría el proceso; siendo el caso que el particular si bien respondió dicha prevención adjuntando documento que contiene un conjunto de expresiones en idiomas inglés-español y maya-español, lo cierto es, que con esto el particular no precisó la información que era su intención conocer, ni aportó otros elementos que le permitieran a la Unidad de Transparencia hacer las gestiones pertinentes para proceder conforme a derecho correspondía, ya que el documento por el cual intentó responder a la prevención hecha por la autoridad solo contenía un conjunto de expresiones en idiomas inglés-español y maya-español sin precisar cuál era la información que era de su interés conocer, por ende, lo respondido por aquella no aportaba datos que permitieran a la autoridad realizar las gestiones pertinentes para dar trámite y posteriormente, brindarle la información requerida, ya que tanto la solicitud de acceso que diera origen al presente medio de impugnación, como el documento por medio del cual intentó responder la prevención hecha, era confusa y oscura.

En consecuencia, sí resulta ajustado a derecho la conducta de la autoridad, pues por una parte, le indicó al recurrente que los datos proporcionados no cumplían con establecido en el artículo 124 de la Ley General de la Materia, por no ser materia de acceso y no referirse a algún documento que obrare en los archivos o que esté obligado a documentar, esto es, *expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico* sino a un servicio; y por otra, en términos del ordinal 128 de la Ley General aplicable, requirió al solicitante a efectos que precisare otros elementos o corrija los datos proporcionados, o bien, señalare uno o varios requerimientos de información, a fin de proceder a darle el trámite respectivo.

Sentido: Se **Confirma** la conducta por parte del Sujeto Obligado.

SESIÓN: 13/ABRIL/2023.
ANE/JAPC/HNM.